

SANTA IGLESIA BASÍLICA CATEDRAL DE SALAMANCA



ESTATUTOS CAPITULARES

Diócesis de Salamanca, 2020



CABILDO CATEDRAL
DE
SALAMANCA

Obispo de Salamanca



Carlos López Hernández, Obispo de Salamanca

**Decreto
Modificación de los Estatutos del Cabildo
de la Santa Iglesia Basílica Catedral de Salamanca**

El Cabildo Catedral de Salamanca presentó en su día al Obispo diocesano una propuesta de reforma de los Estatutos Capitulares del año 1993, en orden a adecuarlos a las circunstancias actuales de la Iglesia diocesana.

Por nuestra parte, hemos examinado con detalle la propuesta de reforma y, en diálogo con el canónigo redactor del proyecto, hemos introducido las enmiendas oportunas, que han sido aprobadas por unanimidad de los miembros del Cabildo el día 24 de agosto.

Estimamos que el contenido de los Estatutos, cuya aprobación se solicita, es acorde con la legislación canónica y adecuado para el cumplimiento de los fines del Cabildo, en comunión espiritual y apostólica con la Iglesia diocesana e integrándose en su misión evangelizadora en el tiempo actual.

Por este Decreto, de acuerdo con el canon 505, **aprobamos los nuevos Estatutos Capitulares de la Santa Iglesia Basílica Catedral de Salamanca.**

Su texto auténtico se encuentra en tres ejemplares de 21 páginas, firmadas y selladas cada una por el Canciller Secretario, y con una Diligencia final de la aprobación.

Notifíquense este Decreto y los Estatutos aprobados al Cabildo Catedral, para conocimiento de cada uno de sus miembros. Hágase posteriormente la comunicación pública en la página Web de la Iglesia diocesana.

Dado en Salamanca, el día 24 de agosto de 2020.

+ Carlos López Hernández
Obispo de Salamanca
Carlos López Hernández
Obispo de Salamanca



Doy fe

Jesús Terradillos García
Jesús Terradillos García
Canciller Secretario General



SANTA IGLESIA BASÍLICA CATEDRAL DE SALAMANCA

ESTATUTOS CAPITULARES

CAPITULO I

LA IGLESIA CATEDRAL

Artículo 1.- La Iglesia Catedral, por cuanto en ella está la Cátedra del Obispo, es signo de su magisterio y de su ministerio pastoral, así como de la unidad de los creyentes en la fe que él, como pastor de la grey, anuncia. En ella, los días más solemnes, el Obispo preside la liturgia, consagra el Crisma y, a no ser que motivos pastorales aconsejen otra cosa, realiza las Órdenes Sagradas (C.E¹. 42).

Artículo 2.- La Iglesia Catedral debe ser tenida como centro de la vida litúrgica de la Diócesis (C.E. 44). Por esto ha de ser venerada por todos los diocesanos y tenida como el lugar propio para la celebración de aquellos actos que por su índole manifiestan la vida de la Iglesia particular de Salamanca. Aquí radica la importancia de las peregrinaciones a la Catedral de todas las comunidades diocesanas.

Artículo 3.- La Iglesia Catedral de Salamanca tiene por titular litúrgico a la Santísima Virgen María en el misterio de su Asunción.

Artículo 4.- El escudo de la Catedral y del Cabildo es entero, sin cimera, en azur, bordado en oro, y representa ánfora de plata con flores iguales del mismo metal –se muestran cinco-, surmontada por diadema de oro con cinco florones flordelisados.

Artículo 5.- La Iglesia Catedral de Salamanca posee el título de Basílica Menor, agregada a la Archibasílica del Salvador (San Juan de Letrán, en Roma) por lo que usa de las insignias de Umbela y Tintinábulo en sus procesiones.

¹ *Caeremoniale Episcoporum* (Ceremonial de los Obispos): CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Ceremonial de los Obispos*, Madrid, EDICE-CONF. EPISC., 2019.

CAPITULO II

NATURALEZA Y FINES DEL CABILDO CATEDRAL

Artículo 6.- El Cabildo Catedral de Salamanca es un colegio de sacerdotes al que corresponde la celebración de las funciones litúrgicas en la catedral, la administración y conservación de la misma y sus dependencias, y la organización de otras actividades, tanto pastorales como culturales, al servicio de la Diócesis (cf. can. 503).

Artículo 7.- El Cabildo Catedral de Salamanca goza de personalidad jurídica, colegial, tanto eclesiástica como civil², de naturaleza pública, y se rige por el Derecho canónico y los presentes Estatutos. Es sujeto de las laudables costumbres que ha recibido de sus antepasados y que, si no han sido reprobadas por el Derecho, conservan su vigor (can. 5, 2).

Artículo 8.- El Cabildo Catedral de Salamanca tiene su sede propia en la Iglesia Catedral y su domicilio social en la Plaza Juan XXIII, 37008-SALAMANCA (ESPAÑA).

Artículo 9.- El sello del Cabildo, que se usa en todos los documentos oficiales, está constituido por el Escudo, rodeado por la leyenda: *SIGILLUM DECANI ET CAPITULI SALMANTINI*.

Artículo 10.- Por ser un Colegio, el Cabildo actúa colegialmente y sus miembros son todos iguales en derechos y deberes, a excepción de lo que disponen estos Estatutos para los distintos Oficios en particular. El Presidente es *primus inter pares*.

Artículo 11.- Salvo el derecho del Obispo, no puede celebrarse en la Catedral función alguna sin el consentimiento del Cabildo, al cual compete señalar en cada caso las condiciones oportunas.

Artículo 12.- Corresponde al Cabildo:

1. Elegir al candidato a Deán-Presidente y presentarlo al Obispo para que provea a tenor del canon 509 § 1.
2. Elaborar sus propios Estatutos, o modificarlos, con la aprobación del Obispo.

² Cfr. CIC, c. 114, 115, 116, 504, 505; Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español sobre Asuntos Jurídicos (3/01/1979; art. 1, nº 4); Código Civil Español: art. 38.

3. Celebrar las sesiones capitulares o “Cabildos”, levantar las actas correspondientes y aprobarlas. En la celebración de estas sesiones se cumplirán las disposiciones del Derecho, tanto sobre la asistencia de los miembros como sobre convocatorias, orden del día, votaciones, etc.
4. Ordenar el culto en la Catedral y celebrar las funciones litúrgicas más solemnes, especialmente la Eucaristía, la Liturgia de las Horas y otras funciones sagradas que, según las normas de la Iglesia universal y de los Estatutos, correspondan al Cabildo.
5. Fomentar la evangelización y la acción pastoral en la Iglesia Catedral y cooperar en la acción ministerial de la Iglesia diocesana, mediante el cumplimiento de los oficios encomendados a los canónigos, y las acciones colegiales que el Obispo solicitare, en el campo de la liturgia y del culto, de la oración, de la predicación y difusión de la Palabra de Dios y enseñanza de la fe de la Iglesia, en el campo de la caridad y de la acción social, así como en el de la promoción cultural y del diálogo de la fe con la cultura.
6. Moderar y dirigir las actividades de los canónigos y de las personas contratadas por el Cabildo para el servicio de la Catedral y sus dependencias.
7. Ejercer los Patronatos adscritos a la Corporación y levantar las cargas de las Fundaciones y otras obligaciones encomendadas.
8. Moderar los actos de culto ejercidos en la catedral por las cofradías y hermandades que tienen en ella su sede canónica y proponer los capellanes al Obispo para su nombramiento, preferentemente en la persona de un miembro del Cabildo.
9. Emitir los informes que se le requieran por el Derecho o por el Obispo, en especial los que le corresponden para la provisión de las canonjías y otros oficios.
10. Representar a la Iglesia Catedral como se señala en estos Estatutos, de ordinario por medio de su Presidente.
11. Administrar los bienes de la Catedral y los de su Cabildo según Derecho³. Por consiguiente, el Cabildo confecciona sus propios presupuestos y los de la Catedral, aprueba las cuentas y presupuestos y rinde estas cuentas al Ordinario anualmente (cf. can. 1287).

³ El Cabildo goza del derecho de poseer, adquirir, enajenar, etc., los bienes que tiene o puede tener, según derecho (cánones 1256, 1257, 1267, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283).

12. Mantener y promover el rito hispano-mozárabe, conforme al privilegio de que disfruta.
13. El Cabildo debe ser invitado a asistir al Concilio Provincial y en él estará representado por dos canónigos elegidos por el mismo Cabildo, los cuales gozarán de voto consultivo (can. 443, 5).
14. Asistir obligatoriamente al Sínodo Diocesano (can. 463, 3).

Artículo 13.- El Cabildo elabora su Reglamento de Régimen interno y puede modificarlo para el mejor cumplimiento de estos Estatutos.

CAPITULO III

CONSTITUCIÓN DEL CABILDO: MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 14.- El Cabildo Catedral está constituido por no más de doce canónigos o capitulares en activo, sin distinción de categorías, nombrados por el Obispo, oído el Cabildo, como lo determina el can. 509, 1.

Artículo 15.- Los canónigos son nombrados por tiempo indefinido. No obstante, el Obispo, oído el Cabildo, puede nombrar canónigos para un tiempo determinado, por tener un oficio eclesiástico o para una función temporal que habrá de especificarse en el nombramiento.

Artículo 16.- Para ser nombrado canónigo se requiere que el candidato sea presbítero, que no haya cumplido los 75 años de edad y reúna las condiciones que exige el canon 509, 2: destacar por su doctrina e integridad de vida y haber desempeñado meritoriamente su ministerio, así como las cualidades y condiciones que para determinados oficios exijan los Estatutos.

Artículo 17.- A partir de la toma de posesión, el capitular disfruta de todos los derechos y se sujeta a todas las obligaciones que impone su cargo. El nombrado canónigo toma posesión con las formalidades que se señalan en las normas del Reglamento de régimen interno.

Artículo 18.- La precedencia, aparte de la que corresponde al Presidente, se establece por la antigüedad en la posesión. En el caso de que varios canónigos hayan tomado posesión el mismo día, precede el más antiguo en la ordenación sacerdotal, y si fueron ordenados en la misma fecha, el de mayor edad.

Artículo 19.- El canónigo recibe la dotación como cualquier otro Oficio eclesiástico y los complementos señalados, según lo regula la Conferencia

Episcopal y la Diócesis, así como las obvenciones señaladas por el Cabildo correspondientes al ejercicio de los ministerios y administración, conforme al can. 506, 2.

Artículo 20, 1.- Entre los derechos y deberes comunes a todo capitular no jubilado está la participación activa, conforme a lo que establezca el Reglamento de régimen interno, en la Misa capitular, la Liturgia de las Horas, la asistencia con voz activa y pasiva a las sesiones capitulares, a todos los actos corales, ordinarios y extraordinarios, y a otras funciones que el Cabildo pueda organizar con carácter capitular obligatorio, salvo caso de enfermedad o dispensa según se ordene en estos Estatutos.

Artículo 20, 2.- La falta de asistencia a estos actos sin causa justificada debe ser sancionada por el Cabildo, pudiendo detraer proporcionalmente, si así se determina en sesión extraordinaria de "*cédula ante diem*", la parte correspondiente del complemento retributivo que haya de percibir el canónigo que haya faltado reiteradamente.

Artículo 21.- Todo canónigo en activo está obligado a asumir los turnos de semana para la atención pastoral y sacramental de los fieles, la celebración de la Misa Capitular y la dirección del Oficio Divino según lo que señale el Reglamento de régimen interno. Será su responsabilidad prevenir en lo posible la ausencia, aunque sea justificada, de estos deberes y procurar su sustitución.

Artículo 22.- Ningún capitular puede rehuir la aceptación de oficios, comisiones o encargos que reciba del Cabildo. En caso de tener razones suficientes para declinar el encargo, debe exponerlos al Cabildo y estar a lo que éste acordare.

Artículo 23.- El canónigo en activo tiene derecho anualmente a un mes de vacaciones continuas o interrumpidas, siendo potestad del Cabildo señalar el tiempo más oportuno para que puedan disfrutarlas los capitulares sin menoscabo de la atención de la Catedral.

Artículo 24.- Todo canónigo tiene derecho a que se le atienda espiritual y materialmente en caso de enfermedad y a los funerales en caso de muerte, que se celebrarán en la Catedral, y a la sepultura en el panteón del Cabildo en el Cementerio de esta Diócesis, salvo que el interesado o su familia hubieran dispuesto otra cosa.

Artículo 25.- Conforme a la tradición de nuestra Iglesia Catedral, además del funeral, se celebra otra misa de difuntos en un día próximo al fallecimiento, que señala el Cabildo, y cada canónigo deberá celebrar tres misas en sufragio del hermano difunto.

Artículo 26.- Todos los años en el mes de Noviembre y en fecha próxima al día de la Conmemoración de los Fieles Difuntos, se celebra en la Catedral una Misa de Difuntos por todos los obispos, canónigos, auxiliares y empleados y por todos los sacerdotes, religiosos, religiosas y laicos con cargos diocesanos difuntos.

Artículo 27, 1.- El canónigo nombrado por tiempo indefinido cesa en su cargo por jubilación, conforme a lo establecido en estos Estatutos, por fallecimiento, por aceptar otro oficio eclesiástico incompatible con el de capitular (cf. can. 152), por excardinación de la Diócesis, por renuncia aceptada por el Obispo (can. 185 y 187) o por privación del oficio a tenor del derecho (can. 193 § 1 y 194 § 1)

Artículo 27, 2.- El canónigo nombrado para un tiempo determinado cesa en su cargo al cumplirse dicho plazo. El nombrado para una función determinada o por razón de su oficio, cesa como canónigo cuando termina la función para la que se le nombró o cuando cesa en el oficio por el que fue designado canónigo.

CAPITULO IV

DE LOS CANÓNICOS EMÉRITOS

Artículo 28, 1.- Una vez cumplidos los setenta y cinco años de edad, el canónigo cesa como tal y de todos sus cargos u oficios capitulares, pasando a ser canónigo emérito, a no ser que el Obispo diocesano, en casos excepcionales, provea de otra forma.

Artículo 28, 2.- No obstante, el Cabildo, estando de acuerdo el Obispo, podría encomendar por un tiempo determinado un servicio a un canónigo jubilado si este accede.

Artículo 28, 3.- Cuando el canónigo, aun no habiendo cumplido los setenta y cinco años de edad, esté física o psíquicamente impedido para realizar sus funciones, el Obispo diocesano, si no lo pide el interesado, decidirá, audito capitulo. El Cabildo informará al Obispo después de haber comprobado la situación debidamente.

Artículo 29, 1.- Al cesar en la Canonjía por jubilación, el canónigo recibe el título de “emérito” (can. 185) y conserva el derecho a vestir el hábito canonical como los canónigos que están en activo, de asistencia a las sesiones capitulares con voz, pero sin voto, y sin poder participar, ni con la sola asistencia, a las elecciones de cargos.

Artículo 29, 2.- Al canónigo que cesa en su cargo por renuncia aceptada, el Obispo podrá otorgarle la condición de emérito (can. 185), gozando como tal de los derechos y deberes que se establecen en los presentes Estatutos.

Artículo 30.- Los canónigos eméritos podrán asistir a las celebraciones litúrgicas en la Catedral, ocupando las sillas siguientes a las de los canónigos en activo y guardando la precedencia anterior a su jubilación.

Artículo 31.- El canónigo emérito conserva el derecho a las retribuciones comunes a todos los canónigos, conforme se establezca en el Reglamento de régimen interno.

Artículo 32.- El canónigo emérito tendrá derecho a la asistencia espiritual y material en caso de enfermedad, a que se celebre su funeral, en caso de muerte, en la iglesia Catedral y a ser sepultado en el panteón del Cabildo.

CAPITULO V

DE LOS OFICIOS CAPITULARES

Artículo 33.- Aparte del **canónigo Penitenciario**, que designa libremente el Obispo para desempeñar las funciones específicas que se le señalan (cf. can. 508), existen en el Cabildo los Oficios de:

- **Canónigo Deán**, que es quien preside y representa al Cabildo, bien por derecho o por encomienda expresa del Capítulo.
- **Canónigo Prefecto de Liturgia**, a quien compete dirigir, bajo la autoridad del Cabildo, todo lo relacionado con el culto y la sacristía.
- **Canónigo Superintendente**, que será el Administrador de los bienes la Catedral y del Cabildo conforme a Derecho.
- **Canónigo Archivero**, que estará encargado del Archivo y la Biblioteca capitulares.
- **Canónigo Delegado del Patrimonio Artístico y Cultural**, a quien compete todo lo referido a la gestión, en nombre del Cabildo o por comisión del mismo, de los bienes histórico-artísticos del complejo catedralicio.
- **Canónigo Responsable de la pastoral**, que tiene como misión coordinar la acción y el servicio pastoral en la Catedral.
- **Canónigo Delegado de Comunicación**, que es quien se relaciona directamente con el Servicio diocesano de Medios de comunicación para todo lo referido a la Catedral y al Cabildo.

- **Canónigo Encargado de la Música**, que tiene como misión todo lo referido a la música en la Catedral.
- **Canónigo Secretario capitular**, que es quien redacta y firma las actas de los Cabildos, con el Visto Bueno del Deán, y elabora otros documentos, conforme a Derecho.

Artículo 34.- El Cabildo podrá designar a personas expertas en cada una de las materias, para ayudar en los oficios que se vean necesarios para el buen funcionamiento de la Catedral.

Artículo 35, 1.- En la medida de lo posible, todo canónigo en activo debe desempeñar, al menos, un oficio capitular. Cuando así lo exija la necesidad por falta de capitulares, un canónigo podrá tener varios oficios, excepto aquellos que son incompatibles conforme establece el Derecho y estos Estatutos.

Artículo 35, 2.- Son incompatibles el cargo de Deán y Superintendente, así como el cargo de Deán y Secretario Capitular. Por consiguiente, cuando sea nombrado Deán un canónigo que desempeña la función de Superintendente o de Secretario, el Cabildo designara otro capitular para desarrollar dicho oficio.

Artículo 36.- Todos los Oficios capitulares son elegidos por el Cabildo, en votación secreta, para un periodo de cuatro años renovables, excepto el Oficio de Deán, que se elige para un periodo de cuatro años, pero que no podrá ser elegido más allá de dos mandatos sucesivos.

Artículo 37.- Si queda vacante un oficio antes de cumplirse el tiempo para el que fue elegido un canónigo, el Cabildo nombrará a otro capitular que desempeñe dicho oficio.

Artículo 38, 1.- El incumplimiento reiterado y notorio de un oficio por parte de un capitular puede conllevar, tras haber sido amonestado por el Deán, oído el Cabildo, una sanción justa que, en los casos más graves, puede consistir en la privación de dicho oficio, nombrando el Cabildo, en sesión extraordinaria con cédula "*ante diem*", otro capitular que lo desempeñe.

Artículo 38, 2.- En caso de incumplimiento grave de su oficio por parte del Deán, el Cabildo deberá informar directamente al Sr. Obispo y estar a lo que éste acordare.

DEAN

Artículo 39,1.- El Cabildo está presidido por un capitular en activo elegido por la Corporación, según las normas del Derecho, y confirmado por el Obispo (can. 507 y 509).

Artículo 39,2.- El elegido y confirmado, recibirá –de acuerdo con la tradición de la Catedral- el título de Deán.

Artículo 39, 3- El Deán se elige para un periodo de cuatro años y puede ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 40.- Corresponde al canónigo **Deán:**

1. Representar al Cabildo ante todas las Autoridades y Organismos, a no ser que el Cabildo, en casos particulares, confíe su representación a otro capitular.
2. Presidir la celebración de las funciones litúrgicas en los días solemnes y solemnísimos, conforme a los Estatutos y el Reglamento de régimen interno.
3. Presidir y moderar las sesiones capitulares y convocar las extraordinarias.
4. Desempatar el resultado de las votaciones, con excepción de las elecciones, que se regirán por el Derecho y por estos Estatutos.
5. Proponer candidatos para los cargos u oficios temporales y para sus suplencias.
6. Tener firma autorizada, junto con el Superintendente, en los Bancos e Instituciones financieras.
7. Firmar, con el Secretario, las Actas Capitulares con el Visto Bueno, y los informes que se dirijan al Obispo o a otras Autoridades.
8. Ordenar al Secretario, o a quien corresponda por su oficio, las comunicaciones y correspondencia.
9. Corregir las faltas que se produzcan, con discreción pero con firmeza.
10. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones asignadas a cada Oficio y sancionar prudentemente las faltas conforme a Derecho.
11. Resolver en casos urgentes y de importancia, consultando antes, si es posible, a dos capitulares, y dando cuenta lo más pronto posible al Cabildo.
12. Otorgar, con la aprobación del Cabildo y la firma del Secretario Capitular, poderes de representación de abogados y procuradores, observada la norma del canon 1288.

Artículo 41, 1.- El Deán será sustituido en el ejercicio de su cargo y de sus competencias, e igualmente en la vacante, por el canónigo en activo más antiguo en la posesión, conforme al orden de precedencia establecido en estos Estatutos.

Artículo 41, 2.- Cuando cesa el Deán por haberse cumplido el plazo para el que fue nombrado o por alguna de las causas que se contemplan en el Artículo 27, 1 y 2 de estos Estatutos, se hará cargo del Cabildo, como Presidente, el canónigo en activo más antiguo y convocará, cuanto antes, a la Corporación para que proceda a elegir un nuevo canónigo Deán.

PREFECTO DE LITURGIA

Artículo 42.- Son competencias específicas del canónigo **Prefecto de Liturgia:**

1. Asesorar al Cabildo en todo lo que corresponde a la recta ejecución de los actos litúrgicos.
2. Velar por el desarrollo de las ceremonias y del canto, en coordinación con el Encargado de la Música.
3. Promover la participación del pueblo cristiano en los actos litúrgicos y coordinar la acción de los ministerios en las funciones del culto.
4. Orientar el ornato del altar, del presbiterio y del templo según los tiempos litúrgicos y las celebraciones.
5. Dirigir todo lo relacionado con la sacristía, cuidando de la conservación, limpieza y seguridad de los ornamentos y objetos de culto.
6. Disponer cuanto sea necesario para la celebración del culto en los templos catedralicios.
7. Mantener al día el inventario de los objetos de culto, velando para que se hagan las reparaciones necesarias en los ornamentos y objetos de culto.
8. Preparar el material necesario para la participación del pueblo en los actos litúrgicos; las moniciones y lecturas y asignación de los que hayan de realizarlas.

Artículo 43.- En las funciones pontificales, el canónigo Prefecto de Liturgia ejerce el oficio de Maestro de Ceremonias o provee quien haya de realizarlo.

SUPERINTENDENTE

Artículo 44.- Al canónigo **Superintendente**, que es el responsable de administrar los bienes de la Catedral y del Cabildo, bajo la autoridad de éste, compete administrar conforme a lo establecido en el canon 1284 y especialmente:

1. Llevar el régimen económico, ordenar los pagos ordinarios y ejecutar aquellos que le encomiende el Cabildo.
2. Elaborar el presupuesto anual del Cabildo y Catedral, así como el balance anual de ingresos y gastos, que presentará cada año, para su aprobación, al Cabildo y, posteriormente, a la Administración diocesana.
3. Administrar las fundaciones piadosas que estén a cargo del Cabildo, procurando el cumplimiento de sus cargas.
4. Llevar la relación con los Bancos u otras instituciones financieras, con firma autorizada, y dar cuenta de la situación de las diversas cuentas permanentes.
5. Firmar los contratos y redactar las nóminas del personal empleado permanente o circunstancial y consignar los demás gastos que se produjeren.
6. Moderar y coordinar las diferentes actividades de los empleados de la Catedral, conforme se establece en el Reglamento de régimen interno.

ARCHIVERO

Artículo 45.- El canónigo **Archivero** ejerce las siguientes funciones:

1. Conservar, ordenar y enriquecer el archivo documental y la biblioteca capitulares, manteniendo viva la historia del Cabildo y de la Catedral.
2. Facultar el acceso a los fondos archivísticos y a la biblioteca a personas acreditadas previamente, en un horario determinado y con los necesarios controles y vigilancia que asegure los fondos archivísticos.

3. Asesorar al Cabildo en materia documental y bibliográfica.
4. Mantener la conveniente vinculación y coordinación con el Archivo diocesano.
5. Tener al día el inventario y el catálogo del fondo documental, que funcionará en conformidad con el Reglamento de la Asociación Nacional de Archiveros y la Carta de la Pontificia Comisión de Bienes Culturales de la Iglesia (8-XII-99).
6. Representar al Cabildo en congresos, jornadas, cursos y actos culturales relacionados con el Archivo de la Catedral.
7. Organizar actos culturales, ciclos de conferencias, exposiciones, etc., en los que se muestren libros, documentos y trabajos de investigación relativos a la Catedral.
8. Coordinar lo relacionado con las publicaciones sobre temas de la Catedral.

DELEGADO DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL

Artículo 46.- Compete al canónigo **Delegado del Patrimonio Artístico y Cultural:**

1. Cuidar la conservación, restauración y seguridad del Patrimonio artístico y cultural, tanto mueble como inmueble, de la Catedral y todas sus dependencias, proponiendo al Cabildo las medidas oportunas en cada caso para su aprobación, si procede.
2. Coordinar los proyectos de restauración que se vayan a realizar en el complejo catedralicio.
3. Asistir y representar al Cabildo en las reuniones y comisiones institucionales que hagan referencia a proyectos y obras en la Catedral, dando información de todo ello al Cabildo para que este emita su juicio y decisión.

4. Representar al Cabildo en la comisión mixta de la exposición “*Ierónimus*” de las torres de la Catedral, junto con otra persona que designe el Cabildo.
5. Coordinarse con el Director diocesano del Servicio del Patrimonio Artístico y Cultural y con la Delegación diocesana para el Patrimonio.
6. Mantener relaciones con los organismos oficiales o especializados y expertos para conseguir ayudas económicas y asesoramiento para la debida conservación y divulgación del patrimonio catedralicio.

RESPONSABLE DE LA PASTORAL

Artículo 47.- Se le encomienda específicamente al canónigo **Responsable de la Pastoral catedralicia:**

1. La relación directa, en nombre del Cabildo, con las asociaciones, hermandades y cofradías que tienen su sede en la Catedral o que se relacionan con ella.
2. La coordinación de las actividades que, especialmente durante los tiempos de Cuaresma y Semana Santa, realizan las cofradías y hermandades en la Catedral, elaborando el calendario y horario pertinente.
3. La adjudicación, en nombre del Cabildo, de los diversos espacios que pueden ocupar las cofradías, hermandades y asociaciones que tienen su sede canónica en la Catedral.
4. La preparación y dirección de los diversos actos en torno a la celebración de la solemnidad de Ntra. Sra. de la Vega y otras devociones populares, con la confección de los subsidios oportunos para la participación de los fieles.
5. La promoción de actividades culturales y catequísticas de las parroquias, cofradías y otras asociaciones en la Catedral.

DELEGADO DE COMUNICACIÓN

Artículo 48.- El canónigo **Delegado de Comunicación** tiene encomendadas las siguientes funciones:

1. Comunicar la información oficial de los asuntos que el Cabildo considere oportuno e informar a los medios de comunicación, de acuerdo con el Servicio diocesano de Medios de comunicación, de los actos importantes que se celebren en la Catedral o promueva el Cabildo.

2. Establecer y mantener relaciones con las autoridades, organismos y otras personas sobre asuntos que puedan ser de interés para la Catedral o el Cabildo.
3. Atender a los medios de comunicación que acudan a la Catedral para efectuar retransmisiones, documentales, entrevistas, etc., siempre en coordinación con el Servicio diocesano de medios de comunicación.

ENCARGADO DE LA MÚSICA

. **Artículo 49.-** El canónigo **Encargado de la Música** tiene como tareas específicas de su cargo:

1. Dirigir todo lo que se refiere a la Música en la Catedral, tanto en los actos de culto, en coordinación con el Prefecto de Liturgia, como en los conciertos u otras actividades relacionadas.
2. Preparar los subsidios necesarios tanto para el canto coral de los canónigos como para otras celebraciones, coordinándose con el Prefecto de Liturgia.
3. Velar por la conservación y mantenimiento del patrimonio orgánico de la Catedral, así como cuidar de la correcta afinación de los órganos y otros instrumentos.
4. Ordenar y catalogar, en coordinación con el Archivero, el Archivo musical de la Catedral, procurando su enriquecimiento con nuevas adquisiciones.
5. Responsabilizarse de la música de los órganos e instrumentos musicales de la Catedral y del uso de los mismos tanto en los actos de culto como fuera de ellos.
6. Autorizar, con el consentimiento del Cabildo, los conciertos que personas o entidades soliciten celebrar en la Catedral y proponer al cabildo la celebración de conciertos propios.
7. Coordinar a los coros y, en su caso, las orquestas que han de actuar en las celebraciones litúrgicas y promover la participación viva del pueblo con el canto sagrado.

SECRETARIO CAPITULAR

Artículo 50.-Corresponde al canónigo **Secretario capitular:**

1. Llevar la correspondencia del Cabildo ordinariamente o por orden del Deán.
2. Asistir a las sesiones capitulares, leer en ellas los documentos que lo requieran y levantar las actas, que serán firmadas por él y con el Visto Bueno del Deán.
3. Convocar, por orden del Deán o Presidente en funciones, para las sesiones capitulares extraordinarias.
4. Conservar y catalogar los documentos públicos o privados que recibe, hasta su traslado al Archivo de la Catedral.
5. Preparar y disponer los elementos necesarios (urna, papeletas, etc.), para las votaciones.
6. Confeccionar cada año los turnos de canónigos que, cada semana, han de presidir la misa capitular y atender a los fieles diariamente.

Artículo 51.- En las reuniones que estuviese ausente el Secretario, ejercerá este cargo el canónigo de menor antigüedad de los presentes, siguiendo el orden inverso de precedencia que se establece en estos estatutos.

CAPITULO VI

DE LA LITURGIA CAPITULAR

Artículo 52.- Es misión primordial del Cabildo celebrar dignamente las funciones litúrgicas más solemnes en la Catedral, actuando siempre de conformidad con las prescripciones litúrgicas y cuyos ejes principales son la celebración de la Eucaristía y la Liturgia de las Horas.

Artículo 53.- Los domingos y días de precepto todos los canónigos en activo están obligados a la asistencia y participación en el canto de Laudes y Hora Intermedia y al canto de Vísperas en las solemnidades determinadas específicamente en el Reglamento de régimen interno.

Artículo 54.- Cuando no vistan la ropa litúrgica correspondiente a la celebración que se realiza y cuando expresamente lo determine el Cabildo, los canónigos han de revestirse del hábito propio, es decir, sotana clerical negra con botonadura, roquete blanco con bocamanga color fucsia y muceta también de color negro, con ribete y botonadura morados, en los días ordinarios. En algunas solemnidades, conforme a la tradición recibida de nuestros antecesores y recogida en el Reglamento de régimen interno, la sotana y la muceta serán de color fucsia.

Artículo 55.- La celebración de la Liturgia de las Horas y la Misa capitular, salvo los días que por Estatutos o determinación capitular corresponde presidir al Deán, será presidida por el canónigo que comience a ejercer de semana conforme a los turnos establecidos y aprobados cada año en Cabildo.

Artículo 56.- El canónigo al que corresponda atender pastoralmente a la Catedral cada semana, será el responsable de celebrar cada día la Misa capitular, atender al confesionario y a las personas que lo soliciten en el horario previsto y determinado por el Cabildo.

Artículo 57.- Es potestativo del Obispo establecer los días en los que él mismo presidirá las celebraciones en la Catedral cada año. Si en alguno de estos días el Obispo no puede asistir, presidirá las celebraciones el Deán o aquel canónigo a quien él designe.

Artículo 58.- El Deán preside en la Catedral el Oficio divino y la celebración de la Eucaristía en las solemnidades que establezca el Reglamento de régimen interno. En todo caso, por motivos legítimos, el mismo Deán podrá designar otro capitular que presida dichas celebraciones.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES CAPITULARES

Artículo 59.- Todo acuerdo del Cabildo, para ser válido, ha de adoptarse en sesión capitular legítimamente convocada y celebrada.

Artículo 60.- Las sesiones capitulares se llaman Cabildos, los convoca y preside el Deán o quien haga sus veces, y pueden ser ordinarios o extraordinarios. El Cabildo Ordinario se celebra periódicamente cada mes, mientras que los cabildos extraordinarios se celebrarán cuando corresponda, cuando el Obispo o el Presidente lo requieran o cuando la mitad de los capitulares con voz y voto lo soliciten por escrito a la Presidencia.

Artículo 61.- El Cabildo ordinario tiene dos partes:

- a) El *Cabildo Espiritual*, dedicado a ordenar el servicio coral y actos especiales de culto que se han de celebrar en el mes, revisar el ejercicio de estos actos, señalar las faltas que se hayan producido y corregirlas y ejercitar la corrección fraterna con caridad y esmero.
- b) El *Cabildo Ordinario*, en el que se lee y aprueba, en su caso, el acta o actas de los Cabildos que se hayan celebrado en el mes anterior y hasta ese momento; se dará cuenta de la ejecución de lo que se haya acordado en el Cabildo o Cabildos últimos; se informa de la correspondencia y se leen los documentos recibidos a los que se ordenará dar contestación si hubiere lugar; se proponen por cada uno de los capitulares los asuntos que procedan y se resuelve sobre ellos.

Artículo 62.- El Cabildo Extraordinario es el que se celebra eventualmente y puede ser:

- De *Palabra*, cuando ha surgido un asunto que debe ser tratado y resuelto con urgencia. Se levantará acta que se leerá, para su aprobación, en el siguiente Cabildo Ordinario.
- De "*Cédula ante diem*", para asuntos de mayor importancia y que requieren estudio especial, entre estos la elección de cargos u otras cosas de gran entidad, como la sanción a un capitular. Para este Cabildo el Deán o Presidente, de ordinario mediante el Secretario capitular o quien haga sus veces, ha de convocar a todos los canónigos con derecho a voto utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, indicando el lugar, el día y la hora de celebración de la reunión, así como el "orden del día". Esta convocatoria habrá de hacerse con al menos 24 horas de antelación y el secretario levantará acta de la reunión, que se leerá, para su aprobación, en el Cabildo ordinario siguiente.

Artículo 63.- Los capitulares tienen la grave obligación de guardar secreto de las deliberaciones sobre los asuntos tratados en los Cabildos.

Artículo 64.- Previa la discusión o estudio pertinente, tanto en los cabildos ordinarios como en los extraordinarios la votación para resolver podrá ser:

- a) *Ordinaria*, esto es, preguntando el Presidente si se aprueba o no lo propuesto y contestando con palabra o signo los presentes.
- b) *Nominal*, preguntando el Presidente a cada uno de los presentes por orden y contestando cada uno *in voce*, de lo que tomará nota el Secretario y el Presidente pronunciará el resultado.
- c) *Secreta*, mediante papeletas dobladas en las que los capitulares expresarán su conformidad o disconformidad con el asunto propuesto o propondrán, en caso de elecciones, el nombre del candidato. Los escrutadores serán los canónigos de mayor y menor antigüedad de los presentes (exceptuados el Presidente y el Secretario); los escrutadores

leerán en voz alta las papeletas y el Secretario tomará nota del resultado, correspondiendo al Presidente proclamar la resolución o el acuerdo.

Artículo 65.- Se requiere la votación secreta siempre que se trate: de elección para cargos u oficios capitulares, de la imposición de una sanción u obligación a un capitular, de informe para nombramientos de canónigos, cuando así lo solicitare al menos uno de los capitulares, o cuando se trate de asuntos que se refieran peculiarmente a alguno de los canónigos.

Artículo 66.- Cuando se trata de corregir o sancionar disciplinariamente a algún capitular, éste debe ser oído y exponer su defensa; en este caso la votación siempre es secreta y el inculpado debe abandonar la Sala Capitular antes de procederse a la votación.

Artículo 67.- Para la resolución de los asuntos se requiere siempre la presencia de la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho del Cabildo.

Artículo 68.- Para la resolución de los asuntos ordinarios se necesita la conformidad de la mayoría absoluta de los presentes, pero en las elecciones de cargos u oficios se cumplirán las prescripciones del canon 119.

CAPITULO VIII

DE LOS BIENES TEMPORALES DE LA CATEDRAL Y DEL CABILDO Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 69, 1.- El dominio de los bienes legítimamente adquiridos por el Cabildo y por la Catedral corresponde a éstos como personas jurídicas (can. 1256).

Artículo 69, 2.- *“La administración de estos bienes temporales se regirá por las prescripciones del Derecho Canónico y por los Estatutos, toda vez que son bienes eclesiásticos”* (can. 1257).

Artículo 70.- La administración ordinaria de los bienes temporales de la Catedral y del Cabildo se encomienda al Superintendente, quien la ejercerá de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y rendirá cuentas anualmente al Cabildo, sin perjuicio de la rendición debida a la autoridad diocesana.

Artículo 71.- Antes de asumir su oficio el Superintendente debe prestar juramento ante el Cabildo, o bien ante el Ordinario, si éste lo exigiere, del recto y buen cumplimiento de la administración y recibir de su predecesor el inventario de todas las cosas y bienes inmuebles y muebles y en especial de las preciosas o

pertenecientes a bienes culturales. De esto se levanta acta que debe conservarse en el Archivo capitular y enviar una copia autorizada al Archivo de la Curia Diocesana (can. 1283).

Artículo 72, 1.- Para los gastos ordinarios señalados en estos Estatutos y para aquellos otros que no se haya reservado el Cabildo por su importancia, el Superintendente podrá obrar por sí mismo, siempre que no excedan de lo establecido en el presupuesto.

Artículo 72, 2.- En general y no tratándose de gastos específicamente determinados en el Presupuesto anual, es decir, para los gastos extraordinarios no aprobados o que se haya reservado expresamente el Cabildo, se necesitará, para su validez, la aprobación del Cabildo (can. 1280).

Artículo 72, 3.- Para los contratos que pudieren ser pactados, el Superintendente debe recabar la aprobación del Cabildo y la delegación de éste para su formulación y escritura.

Artículo 73.- La administración y levantamiento de cargas de fundaciones que tiene recibidas este Cabildo, corresponde también al Superintendente, a no ser que el Cabildo designe a otro canónigo para este menester.

Artículo 74.- El Cabildo invertirá sus bienes en aquellas instituciones financieras cuyos fines sean acordes con la Doctrina Social de la Iglesia, tales como ayudar al desarrollo de los países, regiones y pueblos pobres y necesitados. A tal efecto, el Deán y el Superintendente conocerán con exactitud los fines de los fondos en los que se invierte, y sólo después, y con la aprobación del Cabildo, invertirían los bienes del Cabildo.

CAPITULO IX

DE LOS EMPLEADOS EN EL SERVICIO DE LA CATEDRAL

Artículo 75.- Las exigencias del culto ordinario y solemne en los templos catedralicios, las necesidades de mantenimiento y reparación, así como la atención a los visitantes, peregrinos y turistas, requieren un número suficiente de personas que colaboren con los canónigos y asuman diversos oficios.

Artículo 76.- El Cabildo, para el mejor desarrollo de la vida en la Catedral, tiene la responsabilidad de contratar y coordinar a los empleados en los diversos departamentos del complejo Catedralicio.

Artículo 77.- Salvo que el Cabildo se reserve expresamente algunas competencias o en casos especiales determine otro modo de proceder, el responsable directo de los empleados de la Catedral es el Superintendente, quien coordinará el trabajo de los empleados, firmará los contratos y las nóminas y velará para que se cumplan los derechos y obligaciones de cada uno.

Artículo 78.- Para contratar una persona al servicio de la Catedral, el Cabildo recabará la intervención de personas o instituciones expertas en selección de trabajadores, con un ideario acorde con la doctrina cristiana, que puedan determinar si los candidatos son adecuados para el trabajo, teniendo en cuenta sus peculiaridades. En todo caso, ningún trabajador podrá ser contratado sin la autorización expresa del Cabildo.

Artículo 79, 1.- En los contratos de trabajo, conforme a los principios que enseña la Iglesia, se han de observar cuidadosamente también las leyes civiles en materia laboral y social (can. 1286, 1º).

Artículo 79, 2.- Se debe pagar un salario justo y honesto al personal contratado, de manera que éste pueda satisfacer convenientemente las necesidades personales y de los suyos. (can. 1286, 2º).

CAPITULO X

DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 80.- La aplicación y determinación de estos Estatutos se encomienda al Reglamento de régimen interno que elaborará y aprobará el Cabildo.

Artículo 81.- El Reglamento de régimen interno no puede contradecir lo establecido en estos Estatutos, sino que es una concreción de sus disposiciones a los casos y circunstancias que requieran una adaptación práctica o una legítima interpretación de los Estatutos.

Artículo 82, 1.- El Reglamento de régimen interno o su modificación, según el caso, debe ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho del Cabildo.

Artículo 82, 2.- El Reglamento de régimen interno aprobado por el Cabildo se dará a conocer al Obispo, así como las modificaciones que del mismo se realicen.

Artículo 83.- Para la reforma de estos Estatutos se requiere la celebración de sesión especial con *cédula ante diem*, el voto favorable de dos tercios de los miembros de pleno derecho del Cabildo y se exige votación secreta. Toda reforma de Estatutos debe ser aprobada por el Obispo.

Artículo 84.- Por la promulgación de estos Estatutos, con la aprobación del Obispo, quedan abrogados los Estatutos anteriores, respetándose los derechos adquiridos y conservando las laudables costumbres no prescritas, y el valor de los anteriores Estatutos como fuente para la interpretación de los presentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los canónigos que en la actualidad tienen un oficio capitular para el que fueron nombrados por el Obispo, mantienen su derecho a seguir ejerciéndolo hasta su jubilación, salvo renuncia expresa del interesado y aceptada por el Obispo.

INDICE

DECRETO.....	3
CAPITULO I LA IGLESIA CATEDRAL.....	4
CAPITULO II NATURALEZA Y FINES DEL CABILDO CATEDRAL.....	5
CAPITULO III CONSTITUCIÓN DEL CABILDO: MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.....	7
CAPITULO IV DE LOS CANÓNICOS EMÉRITOS.....	9
CAPITULO V DE LOS OFICIOS CAPITULARES.....	10
CAPITULO VI DE LA LITURGIA CAPITULAR.....	18
CAPITULO VII DE LAS SESIONES CAPITULARES.....	19
CAPITULO VIII DE LOS BIENES TEMPORALES DE LA CATEDRAL Y DEL CABILDO Y DE SU ADMINISTRACIÓN.....	21
CAPITULO IX DE LOS EMPLEADOS PARA EL SERVICIO DE LA CATEDRAL.....	22
CAPITULO X DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y REFORMA DE ESTATUTOS.....	23
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	24

